

SEGUNDA.- ESTATUTOS.- La Sociedad se regirá por los
siguientes:-----

E S T A T U T O S D E

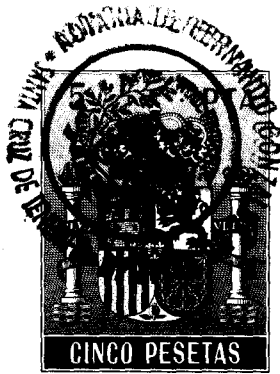
"TRANSPORTES TENERIFE JOSUE, S.L."

Artículo 1º.- Duración, fecha de comienzo de operaciones
y domicilio .- La Sociedad se constituye por tiempo
indefinido, dará comienzo a sus operaciones en la fecha
de otorgamiento de la escritura de constitución social y
tiene su domicilio en Calle Tabares, número 100, La
Cuesta, término municipal de La Laguna, Provincia de
Santa Cruz de Tenerife.-----

Por acuerdo del Organo de Administración, podrá
trasladarse dicho domicilio dentro de la misma población
donde se halle establecido, así como crearse, modificarse
o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones,
tanto en territorio nacional como extranjero, que el
desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o
conveniente.-----

Artículo 2º.- Objeto.- La Sociedad tiene por objeto,
el servicio discrecional de viajeros, con tarjeta de
transportes de la serie V-D.-----

Las actividades enumeradas anteriormente podrán ser
realizadas por la sociedad, total o parcialmente, ya
directamente, ya indirectamente, incluso mediante su



0Y7453719

CLASE 8ª

participación en concepto de socio, accionista o cuenta-partícipe en otras sociedades civiles o mercantiles, de objeto idéntico o análogo al suyo.-----

Artículo 3º.- Capital.- El capital social se cifra en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESETAS** (30.000.000,-00), dividido en **SESENTA PARTICIPACIONES SOCIALES** numeradas correlativamente del **UNO** al **SESENTA**, ambos inclusive, de **QUINIENTAS MIL PESETAS** de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.-----

El capital social está íntegramente suscrito y esembolsado.-----

Artículo 4º.- Transmisión de participaciones.- El socio que se proponga transmitir inter vivos su participación o participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito dirigido al Organo de Administración, el cual lo notificará a los demás socios en el plazo de quince días. Los socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días si-

guientes a la notificación y, si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones, se distribuirán entre todos ellos a prorrata de sus respectivos partes sociales. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la Sociedad las participaciones en el plazo de otros treinta días, para ser amortizadas, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales en la forma y modo que tenga por conveniente. Para el ejercicio del derecho de tanteo el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte y el tercero de común acuerdo y, si éste no se logra, por el Juez. -----

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio, sin derecho alguno de preferente adquisición a favor de los socios sobrevivientes.-----

Toda transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público.-----

Artículo 5º.- La sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Cualquier



0Y7453720

CLASE 8.a

socio podrá consultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Organo de Administración. El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la sociedad, que figuren en el libro registro.-----

Artículo 6º.- En los casos de copropiedad y prenda de participaciones sociales se observará, respectivamente, lo establecido en la Ley de sociedades de responsabilidad limitada.-----

En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudopropietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y nudopropietario el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste, inscrito en el libro registro de socios. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de sociedades anónimas y en lo no previsto por ésta, por la legislación civil aplicable.-----

Artículo 7º.- Acuerdos sociales.- La voluntad de los socios expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.-----

Cuando el número de socios exceda de quince, la mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.-----

En otro caso, el acuerdo social podrá adoptarse por correspondencia postal. Para ello, el Organo de Administración, enviará por dicho procedimiento, con acuse de recibo, a todos y cada uno de los socios la relación de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. El plazo en que deberán obrar en poder de la sociedad los votos emitidos, será de diez días desde la fecha del recibo de solicitud del voto.-----

Los votos deberán emitirse firmados por el socio, con la firma legitimada notarialmente, sin cuyo requisito no se considerará válido.-----

En el acta que el Organo de Administración deberá extender, se hará constar estas circunstancias, además de las que legal y reglamentariamente sean exigibles.-----

El Organo de Administración conservará archivados los votos emitidos por correo durante el plazo de un año



0Y7453721

CLASE 8ª

a contar desde la fecha del acuerdo de que se trate.----

Salvo disposición contraria de la Ley, se entenderá que hay mayoría cuando vote a favor del acuerdo un número de socios que representen más de la mitad del capital social.-----

Artículo 8º.- Para aumentar o reducir el capital social, acordar la fusión, transformación o escisión de la Sociedad, su disolución o modificar en cualquier forma la escritura social, será necesario que voten en favor del acuerdo un número de socios que represente, al menos, la mayoría de ellos y las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria bastarán las dos terceras partes del capital social.-----

Artículo 9º.- La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Organo de Administración, con quince días de anticipación por lo menos, y por carta certificada dirigida a cada uno de los socios, con expresión de hora y lugar de celebración, asuntos sobre los que haya de deliberar, y en los supuestos legalmente previstos, hora y lugar de la segunda convocatoria, que

será a la misma hora del ~~día~~ siguiente señalado para la primera. El Organo de Administración convocará necesariamente la junta cuando lo solicite un número de socios que representen al menos la décima parte del capital social.

La Junta General quedará válidamente constituida cuando concurran a ella un número de socios que representen más de la mitad del capital social, exceptuándose los casos en que la Ley exige un quorum de votación superior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anterior, la Junta quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, decidieren celebrarla.-----

Artículo 10º.- La Junta General deberá celebrarse, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.-----

Artículo 11º.- Las Juntas Generales de socios se celebrarán en la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, bajo la presidencia del Administrador. En el supuesto de ausencia o imposibilidad del mismo, presidirá la junta y actuará de secretario, los socios que elijan los asistentes a la misma.-----



0Y7453722

CLASE 8ª

Las actas de las Juntas serán aprobadas al final de la misma o en otra Junta posterior.-----

La facultad de certificar de las actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a públicos de los mismos corresponde al Administrador, con cargo vigente e inscrito en el registro mercantil.-----

Artículo 12º.-Administración de la Sociedad.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR UNICO que será designado por la Junta General por plazo de CINCO AÑOS e indefinidamente reelegible por plazos iguales. El cargo de Administrador será gratuito.-----

El Administrador Unico ostentará la representación y administración de la Sociedad, tanto judicial como extrajudicialmente, pudiendo realizar cuanto estime conveniente para la gestión de los negocios sociales, ejercitando especialmente las siguientes facultades, que se expresan a título meramente enunciativo y no limitativo: -----

1) Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y jurídicas, Autoridades, funcionarios, Tribunales y organismos o entidades, cualesquiera que sean su clase, jurisdicción o jerarquía, ejercitando toda clase de acciones, reclamaciones, excepciones y recursos que correspondan a la Compañía.-----

2) Dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad y nombrar, separar o sustituir gestores, representantes, empleados y personal técnico o administrativo, fijando sueldos o retribuciones.-----

3) Determinar la inversión de los fondos disponibles, así como los de reserva y previsión, cuando haya lugar.-----

4) Concertar, formular, modificar, ejecutar o extinguir toda clase de actos y contratos de administración, riguroso dominio o disposición, ya sean civiles, mercantiles, laborales, fiscales o administrativos, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición y enajenación o gravamen de bienes muebles, inmuebles o derechos reales, incluso el de hipoteca, pactando libremente sus cláusulas y condiciones.-----

5) Realizar toda clase de operaciones mercantiles de crédito o bancarias en el Banco de España o cualquier otro nacional o extranjero, así como en Cajas de Ahorro



0Y7453723

CLASE 8ª

y otras entidades financieras o crediticias; librar, negociar, endosar, avalar, indicar, intervenir, aceptar, pagar y protestar letras de cambio u otros documentos de crédito y giro, abrir, continuar o cancelar cuentas corrientes o de crédito, con garantías o sin ellas, pudiendo retirar total o parcialmente sus fondos, por medio de talones, cheques, letras de cambio u órdenes a la entidad; pedir extractos de cuentas e impugnar sus saldos; constituir, modificar y extinguir o cancelar depósitos de efectos públicos o valores; y, en general, cuanto esté permitido a la práctica bancaria.-----

6) Hacer declaraciones de obra nueva, comenzada o terminada; pedir deslindes y amojonamientos; constituir el régimen de propiedad horizontal, señalando cuotas de participación, elementos comunes, anejos privativos, normas de comunidad y cumpliendo cuantos requisitos fueren precisos; practicar segregaciones, divisiones, agrupaciones y agregaciones de fincas.-----

7) Conferir poderes, generales o especiales, a las personas y con las facultades que estime convenientes,

aunque no figuren antes relacionadas; designar Letrados y Procuradores de los Tribunales, otorgando a favor de éstos poderes generales para pleitos, incluso para los supuestos de casación ante el Tribunal Supremo.-----

8) Solicitar, obtener, adquirir, vender o explotar patentes, licencias y concesiones administrativas de todas clases.-----

9) Y otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para todo ello fueren necesarios, incluso aclaratorios y complementarios.-----

Artículo 13º.- Para ser administrador no será necesario ostentar la condición de socio. El administrador, podrá ser separado de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social, incluso los nombrados en la escritura fundacional.-----

Artículo 14º.- No podrá ser administrador, quién se halle incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley de 26 de Diciembre de 1.983.-----

Artículo 15º.- Ejercicio Social.- El ejercicio social termina el 31 de Diciembre de cada año. El Administrador está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de ejercicio



0Y7453724

CLASE 8.^a

social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formen una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el código de comercio, y deberán estar firmadas por el administrador.-----

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, los socios podrán ejercitar el derecho que les concede el artículo 27 de la Ley, en los términos y con la extensión que determina el artículo 110b de la Ley de sociedades anónimas y el 212.2 de su texto refundido. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.-----

Artículo 16º.- Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales. En la misma proporción responderán de las pérdidas.-----

Artículo 17º.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se detraerá para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General.-----

Artículo 18º.- Disolución.- La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. La Junta general designará los liquidadores, siempre en número impar.----

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 17 de Julio de 1953.-----

TERCERA.- Las aportaciones "no dinerarias" que serán objeto de aportación en esta escritura, son las siguientes, propiedad de la Compañía Mercantil "**TRANSPORTES CANARIOS MARY, S.A.**":-----

= Autobús marca Mercedes Benz, matrícula TF-7960-AS, destinado a servicio público, serie y número de bastidor WDB 396488-16-901235.-----

VALOR.- NUEVE MILLONES DE PESETAS (9.000.000,00).----

= Autobús marca Mercedes Benz, matrícula TF-7961-AS, destinado a servicio público, serie y número de bastidor WDB 396488-16-901236.-----

VALOR.- DIEZ MILLONES DE PESETAS (10.000.000,00).----

= Autobús marca Mercedes Benz, matrícula TF-7962-AS,



0Y7453725

CLASE 8ª

destinado a servicio público, serie y número de bastidor
WDB 396486-16-901238.-----

VALOR.- DIEZ MILLONES DE PESETAS (10.000.000,00).---

CUARTA.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO.- El capital de
la Sociedad que se constituye es suscrito y desembolsado
en su totalidad por los socios, en la siguiente forma:--

= La Compañía Mercantil "TRANSPORTES CANARIOS MARY,
S.A.", representada de la forma dicha, aporta el pleno
dominio de todos y cada uno de los autobuses reseñados
anteriormente.-----

Vale esta aportación "IN NATURA", la suma de
VEINTINUEVE MILLONES DE PESETAS (29.000.000,00) y en
pago, suscribe CINCUENTA Y OCHO PARTICIPACIONES
SOCIALES, números UNO al CINCUENTA Y OCHO, ambos
inclusive.-----

= DOÑA MARIA CONCEPCION PEREZ DIAZ, suscribe UNA
PARTICIPACION SOCIAL, número CINCUENTA Y NUEVE, por su
valor nominal de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000,00).---

= Y DON JOSUE GARCIA DIAZ, suscribe UNA PARTICIPA-
CION SOCIAL, número SESENTA, por su valor nominal de

QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000,00).-----

Estas dos últimas aportaciones, han sido ingresadas en efectivo metálico de curso legal en la Caja Social, según afirman solemnemente los socios fundadores, de la forma que aquí concurren.-----

CUARTA.- ACEPTACION DE VALORACIONES IN NATURA Y DESIGNACION DE ADMINISTRADOR UNICO.- Los comparecientes, reunidos en Junta General Universal -cuya celebración deciden por unanimidad-, acuerdan también unánimemente, aprobar las aportaciones in natura verificadas con anteriormente, y asimismo, que la Sociedad sea regida y administrada por **UN ADMINISTRADOR UNICO**, designando para dicho cargo a la Compañía Mercantil "TRANSPORTES MARY, S.A.", en la persona de su representante **DOÑA MARIA-ALFONSA DIAZ RODRIGUEZ**, por plazo de CINCO AÑOS, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales incorporados, quien se compromete a desempeñarlo bien y fielmente, declarando no estar incurso en las incompatibilidades establecidas en la Ley de 26 de Diciembre de 1983, que señala la prohibición de ocupar cargos en Sociedades a las personas declaradas incompatibles en dicha ley, en la medida y condiciones fijadas en la misma.-----

QUINTA.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.- La Sociedad da



0Y7453726

CLASE 8ª

EXEMPLE

comienzo a sus operaciones, según determinan los estatutos incorporados. En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan en relación con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de sociedades limitadas, facultar expresamente al Administrador designado, de tal manera:-----

a.- Que los actos y contratos celebrados con terceros por el administrador designado antes de la inscripción de la sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el registro mercantil.-

b.- Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.-----

SEXTA.- INCOMPATIBILIDADES.- Queda prohibido ocupar cargos en la sociedad a las personas incursoas en causa

legal de incompatibilidad, especialmente las determinadas en la Ley de 26 de Diciembre de 1.983.-----

SEPTIMA.- CERTIFICACION DEL REGISTRO GENERAL DE SOCIEDADES.- Los comparecientes me acreditan con certificación del Registro General de Sociedades, que la denominación de la Sociedad que se constituye no es usada por ninguna otra, la cual me entregan y dejo unida a la presente matriz, para incorporar a las copias que de la presente se hagan.-----

OCTAVA.- APODERAMIENTO e INSCRIPCION PARCIAL.- Se faculta al Administrador Unico para solicitar la inscripción en el Registro Mercantil y rectificar y subsanar la presente escritura y los Estatutos incorporados a la misma, siempre que tal subsanación o rectificación se limite a efectuar las modificaciones originadas, en su caso, por la calificación verbal o por escrito del señor Registrador Mercantil.-----

Asimismo, los otorgantes, según intervienen, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil.-----



0Y7453727

CLASE 8ª

NOVENA.- No se procede a la designación de Auditores de Cuentas, por no ser necesario, al reunir la Sociedad los requisitos establecidos en el artículo 181 del texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para formular balance abreviado, conforme a Ley.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las de carácter fiscal y la de la obligatoriedad de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.-----

Por su designación leo esta escritura a los comparecientes, la otorgan según concurren y firman conmigo.---

Y la autorizo yo el Notario, que de su contenido, de conocer a los comparecientes y de todo lo demás consignado en este instrumento público, redactado sobre doce folios timbrados de clase 8ª, serie 0X, números 3242492, 3242493, 3242494, 3242495, 3242496, 3242497, 3242498, 3242499, 3242500, 3242501, 3242502, - - - - y el presente, 3242503, doy fe.-----

~~Alcaldía~~ ~~Ver~~

Ca a Dis

~~Amor~~



NOTA: El mismo día de su otorgamiento remití el parte correspondiente al Registro General de Sociedades. DOY FE.

↖



0Y7453728

PRÍNCIPE DE VERGARA. 72

TELÉFS. 564 52 53 - 564 51 26

28006 MADRID

MERCANTIL CENTRAL
DENOMINACIONES
CLASE 8ª
MADRID

CERTIFICACION NO. 91169496

Don Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
a lo interesado por:
Da. MARIA DIAZ RODRIGUEZ,
solicitud formulada con fecha 11/12/1991 y numero de entrada 91169646,

QUE: Que NO APARECE registrada la denominacion

TRANSPORTES TENERIFE JOSUE, S.L. ###

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado
solicitante, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, con-
forme a lo establecido en el artículo 377.1 del reglamento del Regis-
tro Mercantil.

- - - 93917

Madrid, a Doce de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y uno.

EL REGISTRADOR,



- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento
de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de
acuerdo a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro
Mercantil.

APLICACION DEL ARANCEL:-----

CONCEPTO	<u>CONSTITUCION SOCIEDAD</u>	BASE	<u>30.000.000.-</u>
CONCEPTO	_____	BASE	_____
CONCEPTO	_____	BASE	_____
CONCEPTO	_____	BASE	_____
CONCEPTO	_____	BASE	_____
CONCEPTO	_____	BASE	_____
CONCEPTO	_____	BASE	_____

NUMEROS DEL ARANCEL APLICADOS: 2,4,7 y N^a.GRAL. 8^a.

=====

TOTAL MINUTA..... 80.500.-

=====

ES PRIMERA COPIA de su matriz en la que dejo anota
da su expedición y que libro, a instancia de la Socie--
dad, extendida en **enteros** - folios de papel timbra-
do de clase 8^a, Serie **OY**, números **7.453.716** y los -
trece - - - siguientes en orden correlativos. En esta
Capital, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.

[Handwritten signature]





0Y7453729

FOLIO A UTILIZAR SOLO POR
REGISTROS Y OFICINAS PUBLICAS
PARA LA ESCRITURA N.º 430
DE PROTOCOLO DEL AÑO 1.992

CLASE 8ª

"Por declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al presente documento ha sido ingresada la cantidad de 300000 **7 FEB 1992** pesetas según carta de pago número 4550 de
El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan".



Santa Cruz de Tenerife,

de **7 FEB 1992** de **19**
El Jefe de la Sección

53200

INSCRITO el precedente documento en este Registro Mercantil, en el Tomo 453 General, Libro de la sección..... folio 39 Hoja número 2197, inscripción 12

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de febrero de 1.9..92

EL REGISTRADOR MERCANTIL

BASE: VALOR DECLARADO

ARANCEL N.º 1-S. 13. 20. 21. 23. 24

Disposición final 3.ª

Honorarios: 53.200-

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS
DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C. 1838284501

RECTIFICADO el precedente documento en cuanto a la valoración de las aportaciones "in natura" y, por ende, en cuanto al número y asunción de participaciones, capital social, con la consiguiente modificación del artículo 3º de los Estatutos; mediante escritura autorizada el 1 de diciembre de 1992 por el notario de esta capital, don José María Delgado Bello, bajo el número 5152 de protocolo, que causó la inscripción 3ª, al folio 45, del mismo Tomo y Hoja que la rectificadora. Santa Cruz de Tenerife a tres de marzo de mil novecientos noventa y tres.-----

EL REGISTRADOR MERCANTIL





PRÍNCIPE DE VERGARA, 72
TELÉFOS. 564 52 53 - 564 51 26
28006 MADRID

MERCANTIL CENTRAL

DENOMINACIONES

RECTIFICADO el precedente documento en cuanto a la valoración de las aportaciones "in natura" y, por ende, en cuanto al número y asunción de participaciones, capital social, con la consiguiente modificación del artículo 3º de los Estatutos; mediante escritura autorizada el 1 de diciembre de 1992 por el notario de esta capital, don José María Delgado Bello, bajo el número 5152 de protocolo, que causó la inscripción 3ª, al folio 45, del mismo Tomo y Hoja

CERTIFICACION NO. 91169496

que la rectificadora. Santa Cruz de Tenerife a tres de marzo de mil novecientos noventa y tres. DON José Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,

D/DA. MARIA DIAZ RODRIGUEZ

EL REGISTRADOR MERCANTIL Central, solicitud formulada con fecha 11/12/1991 y número de entrada 91169646,

ATIFICO: Que NO APARECE registrada la denominación

TRANSPORTES TENERIFE JOSUE, S.L. ###

En consecuencia, se ha reservado dicha denominación a favor del citado empresario, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 377.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, Doce de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y uno.

EL REGISTRADOR,



A.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

ENTRADA
(Sello de la Tesorería Territorial)